

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 1977

NÚM. 33

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 4/1977, de 28 de enero, por el que se suspende parcialmente la vigencia de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles.

Los actos terroristas perpetrados en los últimos días aconsejan dotar a las autoridades gubernativas de facultades excepcionales para proteger la paz ciudadana. Pero, dado que dichas actividades son realizadas por grupos o sectores muy minoritarios, no es necesario ni conveniente acudir a la proclamación de un estado de excepción ni realizar una suspensión generalizada de garantías, que podría afectar impropiamente a todos los ciudadanos españoles.

Por ello, las medidas que en este Real Decreto-ley se contienen se limitan exclusivamente a las personas sospechosas de realizar o preparar actos terroristas, bien porque presumiblemente hayan participado en los efectuados en los últimos días, o porque puedan colaborar a la realización de otros a partir de este momento.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles y del diez coma nueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende en todo el territorio nacional, durante el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles, respecto de aquellas personas sobre las que recaiga la sospecha fundada de colaborar a la realización o preparación de actos terroristas.

Artículo segundo.—El Gobierno y el Ministro de la Gobernación, adoptarán en cada caso, las medidas más aconsejables conforme a la legislación vigente.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 25 del día 29 de enero de 1977. 555

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de diciembre de 1976 por la que se modifican determinados artículos de la de 14 de junio de 1976 sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Orden de 14 de junio de 1976 por la que se dictaron normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana, ha proporcionado nuevos criterios en la ordenación de esta materia que aconsejan efectuar determinadas modificaciones en el articulado de dicha Orden.

La presente regulación, no obstante, tiene carácter provisional y aspira a cubrir determinadas lagunas hasta tanto se dé cima a los estudios que actualmente se llevan a cabo para dar una regulación completa a la posesión de animales domésticos y a los problemas que ello suscita en orden a la convivencia social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 10, 11, 12, 13 y 15 de dicha Orden quedan redactados de la siguiente manera:

1. Artículo 3.º Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas. No tendrá, sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su amo con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

2. Artículo 4.º En la medida y límites que resulte necesaria por razones sanitarias, podrá ordenarse la intensificación de la recogida de perros vagabundos en zonas y épocas determinadas.

3. Artículo 5.º En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y mientras duren aquéllas. Deberán circular, en todo caso, con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

4. Artículo 7.º Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, serán recogidos por los servicios municipales o de las Diputaciones, según lo previsto en la Orden

ministerial de 5 de diciembre de 1974, y a su sacrificio precederá un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Si la recogida del perro tuviere como motivo la carencia de chapa numerada de matrícula, el propietario o poseedor deberá obtenerla en el plazo de cinco días. Cuando el perro recogido fuera portador de collar con chapa numerada, el período de retención se ampliará a siete días.

5. Artículo 10. El traslado de perros y gatos en los medios de transporte público se regulará por las disposiciones vigentes y las que dicte el Ministerio de Obras Públicas o la autoridad competente en cada caso.

6. Artículo 11. 1. La entrada de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos. Aun contando con su autorización, se exigirá para dicha entrada y permanencia que los perros lleven en el collar la chapa numerada de matrícula, vayan provistos de su correspondiente bozal y sujetos por correa o cadena.

Queda expresamente prohibida la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos deportivos y culturales.

7. Artículo 12. Queda prohibida la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños. Las autoridades municipales determinarán los puntos y las horas en que podrán circular o permanecer los perros sobre las playas de los respectivos términos municipales.

8. Artículo 13. La tenencia de perros en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal.

9. Artículo 15. Los propietarios de perros o gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán entregarlos a la autoridad municipal. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30. Se exceptúan los casos de compraventa en los perros, que deberá acreditarse con la posesión de la tarjeta sanitaria canina a nombre del nuevo propietario.

Art. 2.º Se añaden al artículo 7.º de la Orden de 14 de junio de 1976 los siguientes párrafos:

Durante la recogida o retención de perros se mantendrá a los animales en condiciones totalmente compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Quienes infringieren daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos en cautividad serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden, mediante multa que será impuesta por el Gobernador Civil.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6.º de la orden de 14 de junio de 1976.

Lo que digo a VV. II. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 29, del día 3 de febrero de 1977. 499

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Ref. SGE/EIT 11.954 eu/me

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui, n.º 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A." el establecimiento de una subestación transformadora y el seccionamiento de 132/45 KV., que se denominará "Garrafe" y se situará entre los puntos kilométricos 343 y 344 de la carretera N-630 de Sevilla-Gijón, en el tramo Ada-

nero-Gijón a 7 km. de La Robla (León).

Se alimentará a través de una derivación en T de la línea de interconexión entre la central de La Robla de Unión Eléctrica, S. A. y la subestación de "Navatejera" de Iberduero, S. A.

Constará de un parque, intemperie, a 132 KV. con doble embarrado, capaz para 7 posiciones, 4 líneas, dos para bancos de transformación, una para enlace de barras y otro parque intemperie a 45 KV; doble barra en U-T con capacidad para dos posiciones de banco de transformación, una posición de enlace de barras y 14 salidas de línea.

En una primera fase se equipara, en el sistema a 132 KV. dos posiciones de línea y una de banco de transformación para su conexión con un transformador a instalar a 30 MVA de potencia, relación de transformación 132/45 KV; en el sistema a 45 se equiparan de una posición de banco para su conexión con el secundario del transformador de potencia anteriormente citado, una de enlace de barras y siete de salida de líneas.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores con capacidad de ruptura de 4.000 a 1.500 MVA.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1.775 de 22-7-1967.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid.—El Director General (ilegible).

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria.—León.

487

Núm. 223.—957 ptas.

#### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en vir-

tud de haber solicitado autorización D. Valentín Blanco García, con domicilio en Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Luyego de Somoza, para efectuar en el C. V. de Valdespino a Quintanilla de Somoza, K. 21, H. 1, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,60 m. de profundidad y 0,40 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,00 m. en la zona colindante de cada margen, 4,00 metros en la de servidumbre de la margen derecha y 5,00 m. en la de la

izquierda, para colocación de tuberías de desagüe.

León, 17 de enero de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 213 Núm. 216.—297 ptas.

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. José Francisco Villalobos Serra-

na, con domicilio en Vanidades, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, para efectuar en el C. V. de Magaz de Cepeda a Combarros, K. 4, H. 2, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,40 metros de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m., 3,00 en la zona colidante de cada margen y 4,00 m. en la de servidumbre también de cada margen, para colocación de tuberías de conducción de agua a fuente pública.

León, 17 de enero de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 216 Núm. 221.—286 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el expediente del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector de HOSTELERIA Y TURISMO, y

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 1977 tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical, al que acompaña la documentación pertinente, proponiendo se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Hostelería y Turismo.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical Provincial, se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, procede la homologación de aquél.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo del Sector "Hostelería y Turismo".

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación, a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL "HOSTELERIA Y TURISMO", DEL SINDICATO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional*: El presente convenio afectará a todo el personal y empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo y los centros de trabajo que estén enclavados en esta provincia y les sea de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por O. M. 28.2.74.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad*: Las Normas del presente Convenio, pactadas conforme a la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 19.12.73, y normas complementarias, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor*.—El Convenio que se pacta, entrará en vigor el día de su homologación por la Autoridad Laboral, surtiendo sus efectos económicos a partir de 1.º de febrero de 1977.

Artículo 4.º—*Duración*.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes, en forma legal.

Artículo 5.º—Al finalizar el primer año de vigencia del Convenio, se revisará la Tabla Salarial con el Índice de aumento del Coste de la vida, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística. No obstante, esta Tabla Salarial será revisada a los seis meses de la vigencia del Convenio, si el aumento experimentado en el Coste de la vida, durante este período, fuera superior a cinco puntos.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios*.—Los otorganes hacen constar, a su criterio que las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en precios o tarifas.

Artículo 7.º—*Garantías personales*.—Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

## RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 8.—Salarios.—a) Salarios garantizados:

Asimilación de Categorías	Conceptos	Lujo y 1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase y sucesivas
<b>GRUPO PRIMERO</b>				
1.º Jefe de Cocina ... ..	Salario Garantizado	25.000	23.000	21.000
1.º Jefe de Comedor ... ..	"	"	"	"
1.º Jefe de Recepción ... ..	"	"	"	"
1.º Jefe o Contable General ... ..	"	"	"	"
1.º Encargado Gral. Cafetería ... ..	"	"	"	"
Jefe de Personal ... ..	"	"	"	"
1.º Conserje ... ..	"	"	"	"
1.º Barman (Barras Americanas) ... ..	"	"	"	"
Jefe 1.ª Admón. (Casinos) ... ..	"	"	"	"
<i>Catering:</i>				
Jefe de Operaciones ... ..	"	"	"	"
Jefes de Sala ... ..	"	"	"	"
<b>GRUPO SEGUNDO</b>				
2.º Jefe de Cocina ... ..	"	20.000	18.000	17.000
2.º Jefe de Comedor ... ..	"	"	"	"
2.º Jefe de Recepción ... ..	"	"	"	"
Cajero ... ..	"	"	"	"
Contable ... ..	"	"	"	"
2.º Barman (Barras Americanas) ... ..	"	"	"	"
2.º Conserjes ... ..	"	"	"	"
Conserjes de Noche ... ..	"	"	"	"
Repostero Jefe ... ..	"	"	"	"
Encargada Gral. o Gobernanta 1.ª ... ..	"	"	"	"
Jefe 2.ª Admón. (Casinos) ... ..	"	"	"	"
Conserjes (Casinos) ... ..	"	"	"	"
2.º Encargado de mostrador ... ..	"	"	"	"
Repcionista ... ..	"	"	"	"
<i>Catering</i>				
Supervisor-Jefe de Equipo ... ..	"	"	"	"
<b>GRUPO TERCERO</b>				
Jefe de Partida ... ..	"	19.000	18.000	17.000
Jefe de Sector ... ..	"	"	"	"
Encargado Trabajos (Serv. Técnico) ... ..	"	"	"	"
Oficial Administrativo ... ..	"	"	"	"
Telefonista de 1.ª ... ..	"	"	"	"
Cocinero ... ..	"	"	"	"
Camarero ... ..	"	"	"	"
Encargado de Economato y Bodega ... ..	"	"	"	"
Bodeguero ... ..	"	"	"	"
Cafetero ... ..	"	"	"	"
Sumiller ... ..	"	"	"	"
Encargado de Platería ... ..	"	"	"	"
Encargado de Lencería y Lavadero ... ..	"	"	"	"
Gobernanta de 2.ª ... ..	"	"	"	"
Oficial Repostero ... ..	"	"	"	"
Oficial mecánico o calefactor ... ..	"	"	"	"
Oficial ebanista-carpintero ... ..	"	"	"	"
Oficial Jardinero ... ..	"	"	"	"
Planchista, cafetería y bares ... ..	"	"	"	"
Dependientes ... ..	"	"	"	"
Interventor (a extinguir) ... ..	"	"	"	"
Cobrador-Casino ... ..	"	"	"	"
<b>GRUPO CUARTO</b>				
Ayudante de Recepción ... ..	"	17.000	16.000	15.000
Ayudante de Cocinero, Bodega ... ..	"	"	"	"
Ayte. Economato y Cafeteri ... ..	"	"	"	"
Ayudante Camarero ... ..	"	"	"	"
Ayudante de Conserje ... ..	"	"	"	"
Ayudante de Repostero ... ..	"	"	"	"
Auxiliar Administrativo ... ..	"	"	"	"
Cajero de Comedor ... ..	"	"	"	"
Telefonista de 2.ª ... ..	"	"	"	"

Asimilación de Categorías	Conceptos	Lujo y 1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase y sucesivas
Vigilante de noche .....	Salario Garantizado	17.000	16.000	15.000
Porteros .....	"	"	"	"
Ordenanzas de Salón .....	"	"	"	"
Ayte. Dependiente .....	"	"	"	"
<i>Catering</i>				
Ayte. preparación-preparadora .....	"	"	"	"
<b>GRUPO QUINTO</b>				
Marmitones .....	"	16.000	15.500	15.000
Fregadores-as .....	"	"	"	"
Costureras lencería .....	"	"	"	"
Planchadora .....	"	"	"	"
Camarrera de habitación .....	"	"	"	"
Pinches .....	"	"	"	"
Lavanderas .....	"	"	"	"
Mozo de limpieza .....	"	"	"	"
Mozo de equipaje .....	"	"	"	"
Limpiadoras .....	"	"	"	"
Aspirante Administración .....	"	"	"	"
Botones (Mayores 18 años) .....	"	"	"	"
Ayudante mecánico o calefactor .....	"	"	"	"
Ayudante carpintero-ebanista .....	"	"	"	"
Ayudante jardinero .....	"	"	"	"
<b>GRUPO SEXTO</b>				
2.º año:				
Aprendices de Cocina: Cocineros .....	"	9.000	8.000	8.000
Aprendices de Comedor: (Camarero) .....	"	"	"	"
Botones de 16 y 17 años .....	"	"	"	"
1.º año:				
Aprendices de Cocina (Cocinero) .....	"	8.000	7.000	7.000
Aprendices de Comedor: (Camarero) .....	"	"	"	"
Botones de 14 y 15 años .....	"	"	"	"

b) *Salarios fijos.*—Para todas las categorías y establecimientos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo, se establece un incremento lineal, de 3.000 pesetas mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de 21.5.76.

Los cálculos, porcentaje, garantizado, serán mensuales.

Artículo 9.º—*Pluses.*—Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 60 pesetas, por los conceptos de Plus de "Asistencia y Transporte", conjuntamente, por día efectivo de trabajo.

Artículo 10. *Manutención.*—Por el concepto de Manutención, se abonará a cada trabajador la cantidad de 450 pesetas mensuales.

Los pluses de "Transportes y Asistencia", así como el concepto de Manutención, no podrán ser absorbidos por el Salario Garantizado, ni por el Mínimo Interprofesional, vigente en cada momento, bajo ningún concepto.

Artículo 11.—*Antigüedad.*—A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece aumentos periódicos del salario, por tiempo de servicios en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativos, son de aplicación a todo el personal, regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías, sobre los salarios vigentes en cada momento, según categoría.

- 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio a la Empresa.
- 8 % al cumplirse los seis años de servicio en la Empresa.

- 16 % al cumplirse los nueve años de servicio en la Empresa.
- 26 % al cumplirse los catorce años de servicios en la Empresa.
- 38 % al cumplirse los dieinueve años de servicios en la Empresa.
- 45 % al cumplirse los veinticuatro años de servicios en la Empresa.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

Artículo 12.—*Gratificaciones.*—Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establece las siguientes gratificaciones:

- Navidad: 30 días de salario garantizado, más antigüedad.
- 18 de Julio: 30 días de salario garantizado, más antigüedad.
- Beneficios: En concepto de beneficios se abonarán el importe de 10 días del salario garantizado, más antigüedad, que se abonarán durante los meses de abril o septiembre.

#### VACACIONES Y LICENCIA

Artículo 13.—*Vacaciones.*—A todo el personal afectado en el presente Convenio, tendrá unas vacaciones, de una duración de 21 días naturales ininterrumpidos, conforme a las condiciones que se establece en la Ordenanza Laboral de Hostelería, de 28.2.74. Las vacaciones en todos los casos, serán abonadas a cargo de la empresa, con el salario garantizado, más antigüedad, parte de otros conceptos que pudieran corresponder.

Artículo 14.—*Licencias.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a licencia con

suelo, en cualquiera de los casos que se indican y con la duración que se establece.

- Por matrimonio del trabajador, doce días, que serán ampliados a quince días, una vez terminada la vigencia del Real Decreto-Ley 18/76, de 8 de octubre.
- Por alumbramiento de esposa: cuatro días.
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos y hermanos, hermanos políticos y nietos, tres días si es dentro de la misma localidad, cuatro días si es dentro de las provincias limítrofes y cinco días, si es en el resto de España.
- Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días, según que la boda tenga lugar en la residencia del trabajador, en otra localidad de la Provincia o fuera de los límites de la misma, respectivamente.
- Por enfermedad grave de los parientes determinados en el apartado c) con excepción de los hermanos políticos y nietos, dos días, pudiéndose ampliar a tres más.
- Por traslado de su domicilio habitual, un día.
- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia, para las pruebas a que se trate.

**Artículo 15.—Excedencias.**—El trabajador con una antigüedad en la empresa, al menos de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período, al menos de cuatro años de servicios efectivos a la Empresa.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 16.—Servicio Militar.**—El trabajador incorporado al Servicio Militar, bien de forma obligatoria o voluntaria, que llevase prestando servicios en la Empresa cuatro años, le corresponderá la paga extraordinaria de Navidad, abonándose de la siguiente forma:

15 días, en esta fecha, y los otros quince días, al terminar el Servicio Militar y una vez transcurridos seis meses desde su incorporación al puesto de Trabajo.—Esta paga se abonará en condiciones económicas igual a las reconocidas en este Convenio.

**Artículo 17.—Premio de Jubilación.**—Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la Empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades, incrementada en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por Invalidez Permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento, lo que a aquél le correspondiera si fuera jubilación.

**Artículo 18.**—El personal con turno fijo en sala, será considerado para efectos laborales, como Camarero o Dependiente.

**Artículo 19.—Normas Supletorias.**—Serán Normas Supletorias, las legales de carácter general, y la Ordenanza Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, aprobada por O. M. de 28.2.74, y demás disposiciones posteriores y complementarias de la misma, y los Reglamentos de Régimen Interior, en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

**Artículo 20.—Comisión Paritaria.**—La Comisión Paritaria prevenida en el art. 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Disposiciones concordantes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas.

- Presidente y Secretario: El Presidente y Secretario del Sindicato.
- Representantes de las Empresas:  
D. Ricardo del Pozo García.  
D. Jaime Quindós López.
- Representantes de los Trabajadores:  
D. Manuel Sánchez Rodríguez.  
D. José Antonio Reyero Lobo.

León, 24 de enero de 1977.—(Firmas ilegibles). 521

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE PERITO INDUSTRIAL (INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL), RAMA ELECTRICA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS TECNICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

#### BASES

**Primera.**—Objeto de la convocatoria. — Esta convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Perito Industrial (Ingeniero Técnico Industrial), Rama Eléctrica, vacante en la plantilla del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, perteneciente al grupo de funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales, subgrupo Técnicos, clase Técnicos Medios de Administración Especial, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 3,6, pagas extraordinarias,

trienios y demás retribuciones complementarias.

**Segunda.**—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes deberán poseer las siguientes:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 5.ª del Decreto 688/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido 50).
- Estar en posesión del título de Perito Industrial (Ingeniero Técnico Industrial), Rama Eléctrica.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del

Reglamento de Funcionarios de Administración Local; o en causa de incompatibilidad.

g) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado u Organismo dependiente del mismo, Servicios Autónomos, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la mujer, o encontrarse exentas de él, en la fecha que finalice el plazo de treinta días señalado para la presentación de los documentos.

**Tercera.**—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Municipal, que presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el oportuno extracto de esta convocatoria en el *Boletín Ofi-*

cial del Estado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal quinientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediendo un plazo de quince días para reclamaciones a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del vigente Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

**Cuarta.**—Tribunal Calificador. — El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado de Escuelas Universitarias afín a la plaza de la oposición.

Un representante del Colegio Oficial de Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos Industriales.

Un Arquitecto al servicio de la Corporación Municipal.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Secretario General de la Corporación Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

**Quinta.**—Comienzo de las pruebas selectivas.—Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El orden de actuación de los candidatos se determinará por orden alfabético, y el Tribunal participará a los opositores el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse dicho ejercicio.

**Sexta.**—Desarrollo de la oposición. Será el siguiente: Consistirá en desarrollar, oralmente, durante el plazo máximo de diez y quince minutos, respectivamente, un tema de cada uno de los grupos 1.º y 2.º, elegidos por sorteo, según los cuestionarios que se insertan al final de esta convocatoria. Y un ejercicio práctico.

**Séptima.**—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y serán calificados de cero a diez puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Al finalizar cada ejercicio se hará público su resultado mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

**Octava.** — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas; y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de las propuestas de nombramiento, los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la Base II de la Convocatoria. Quien no lo hiciera no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la Oposición, siguiera en el orden de puntuación total de la misma.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; quien no lo hicie-

re, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

**Novena.**—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, en todo lo no previsto en estas Bases.

**Décima.**—La Convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, o sea mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TEMAS PARA LA OPOSICION DE UNA PLAZA DE PERITO INDUSTRIAL, RAMA ELECTRICA

#### Grupo primero

1. — La Administración Central: Sus Organos Superiores y división ministerial.

2.—La Administración Local: Municipio, Provincia y demás Entidades.

3.—La Competencia Municipal. — Obligaciones Mínimas.

4.—La Contratación en las Corporaciones Locales: Procedimientos de contratación.

5.—Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, procedimiento especial en materia de instalación y funcionamiento.

6.—Autoridades y Organos Municipales.

7.—Organización de los Servicios Industriales.

#### Grupo segundo

8.—La Energía: Fuentes de Energía utilizadas; las que tendrán mayor aplicación en el futuro.

9.—Centros de Transformación de la Energía, características y elementos que las componen.

10.—Equipos de medida de Alta y Baja Tensión.

11.—Alumbrado público, generalidades, datos para un estudio.

12.—Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

13.—Reglamento Electrotécnico de Líneas Aéreas de Baja Tensión.

14.—Reglamento de Aparatos Elevadores.

15.—Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios.

16.—Tarifas Eléctricas.

17. — Instalaciones Interiores en Baja Tensión.

18.—Líneas Subterráneas de Baja Tensión.

19.—Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de Energía Eléctrica.

20.—Comunicaciones y Megafonía.

21.—Semáforos, ideas generales y normas de instalación.

**Ejercicio práctico**

Realización práctica de un Proyecto de Alumbrado Público de una vía urbana, durante el tiempo de una hora.

Ponferrada, 28 de enero de 1977.—El Alcalde (ilegible).

490 Núm. 219.—3.388 ptas.

**Administración de Justicia****Magistratura de Trabajo**

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio contencioso que en esta Magistratura se siguen con el número de autos 228/76, ejecución 42/76, a instancias de Adalberto Hernández Rodríguez, contra Valentín Fernández Soto, domiciliado en León, Anforas, 8-3.º, por rescisión de contrato laboral, para hacer efectiva la cantidad de seis mil pesetas en concepto de principal, más tres mil que provisionalmente se calculan para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se relacionan a continuación:

Un compresor eléctrico marca Puska, núm. 655.124 T. 154 de 2.850 r. p. m., tasado pericialmente en 15.000 pesetas.

Un quemador eléctrico, marca Mentone, tasado en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veintitrés de febrero; en segunda subasta, el día diez de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día veinticuatro de marzo; señalándose como hora para todas ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En la segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o

presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a uno de febrero de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.

550 Núm. 235.—825 ptas.

**Anuncios particulares****Comunidad de Regantes  
DEL CANAL DE CARRIZO**

Aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir la expresada Comunidad y Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a Junta General a los partícipes que la integran, para el día 20 de febrero y hora de las doce de su mañana, en la Casa Escuela de Niños, de Carrizo, con objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

2.º Elección de nueve vocales del Sindicato.

3.º Idem de cuatro vocales del Jurado y cuatro suplentes.

Si no se reuniera número suficiente de Hectáreas representadas en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda el día 13 de marzo a la misma hora y en el mismo local.

Carrizo, a 27 de enero de 1977.—El Presidente, Serafin Martínez.

432 Núm. 232.—264 ptas.

**Comunidad de Regantes****de San Bartolomé-Valdepiélagos**

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 20 de febrero, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta en segunda, cuya reunión se celebrará en la Escuela mixta de La Mata de la Bérbula para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Examen de cuentas que presenta el Sindicato de ingresos y gastos del año 1976.

2.º Nuevos nombramientos de Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma.

3.º—Subasta de los trabajos de presa y puerto para el presente año de 1977.

4.º—Ruegos y preguntas.

La Mata de la Bérbula a 29 de enero de 1977.—El Presidente, Laurentino Suárez.

412 Núm. 233.—242 ptas.

**Comunidad de Regantes****Sorriba, Cistierna y Vidanes**

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General, en segunda convocatoria, el próximo día 20 de los corrientes, a las 15 horas, en el domicilio social de la Comunidad, para tratar los siguientes asuntos:

1.—Examen y aprobación de presupuestos.

2.—Rendición de cuentas.

3.—Renovación de cargos.

4.—Elección de Secretario.

5.—Ruegos y preguntas.

Sorriba, 1 de febrero de 1977.—El Presidente (ilegible).

523 Núm. 222.—198 ptas.

**Hermanidad Sindical de Labradores  
y Ganaderos de Oseja de Sajambre**

Pedro Gómez Díaz, Presidente de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Oseja de Sajambre (León).

Hago saber: Que por el presente anuncio se convoca a todos los agricultores y propietarios de fincas rústicas de este término municipal a la reunión ordinaria que tendrá lugar en el sitio de costumbre el día 17 de febrero de 1977, a las catorce treinta horas, en primera convocatoria y a las quince en segunda, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º—Aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto de Guardia Rural del año 1976.

3.º—Resolver el problema de Guardia Rural para el año en curso.

4.º—Ruegos y preguntas.

Oseja de Sajambre, 31 de enero de 1977.—El Presidente de la Hermanidad, Pedro Gómez Díaz.

484 Núm. 234.—297 ptas.

**BANCO DE VIZCAYA, S. A.****ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la libreta de imposición a plazo número 37-697.000 del Banco de Vizcaya, S. A., Sucursal de Ponferrada, se hace público que si en el plazo de 30 días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando la primera anulada.

León, siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Banco de Vizcaya, Sucursal de León, Por Poder, (firma ilegible).

524 Núm. 227.—165 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1977